

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 146/2024

DR. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTAL DE ORURO

VISTOS:

La Nota CITE: INE-DGE-CGP-CPV-N° 0783/2024 de fecha 06 de marzo de 2024, con cargo de recepción en fecha 08 de marzo de 2024, con V°B° de Lic. Marta Oviedo Coordinadora General de programa – INE, firmado por el Lic. Humberto Mario Arandia Claure – Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), dirigido al Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez – Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, con la referencia: SOLICITUD DE AUTO DE BUEN GOBIERNO EN EL DEPARTAMENTO DE ORURO, solicita la emisión del Auto de Buen Gobierno que tiene por objeto resguardar y garantizar la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2024 con acciones desde el 22 al 25 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO I:

Qué, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece: *La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de sus jurisdicción y competencias y atribuciones.*

Qué, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado establece: *el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.*

Que, el numeral 16 parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece: son competencias privativas del nivel central del estado: 16. Censos Oficiales.

Qué, el par. I, del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado señala que: son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción: 2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción* y 35. *Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.*

Qué, el parágrafo II del artículo 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” N° 031, establece: Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de esta, tienen los siguientes fines: 9. *promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.*

CONSIDERANDO II:

Qué, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y/o privadas, instituciones, organizaciones y población en general prestar su apoyo y participar en su realización; empadronamiento que será ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística – INE en fecha 23 de marzo de 2024 de conformidad a lo determinado por el Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022.

Qué, el parágrafo I del artículo 6 del citado Decreto Supremo, establece que, para garantizar el empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda, se suspenderán las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00 con excepción de los servicios de emergencia y que **las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE.**

Qué, los parágrafos II y III del Artículo 6 del mismo Decreto Supremo, disponen que, durante la jornada del empadronamiento, queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadoras, empadronadores y personal de campo del Censo, que deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE. Asimismo, se cerrarán fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo; las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado suspenderán actividades, a fin de facilitar la planificación, organización de aspectos logísticos para la jornada del empadronamiento. En el área rural con población dispersa, los establecimientos educativos señalados suspenderán actividades durante los días de empadronamiento.

Qué, el parágrafo I del artículo único del Decreto Supremo N° 4824 de 11 de noviembre de 2022 se dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha **23 de marzo de 2024.**

Qué, este operativo es un Censo de Hecho en el que las personas deben ser censadas en la vivienda que pasaron las 00:00 del 23 de marzo, y que el censista asignado a cada segmento censal tiene un recorrido que hacer visitando un grupo de viviendas y que las personas deben esperar a la o el censista llegue a la vivienda y que aun cuando ya hubiesen sido censados, deben permanecer en las mismas, para las tareas de supervisión y control de la cobertura y garantizar el trabajo ordenado de los agentes censales.

Qué, al ser atribución del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro pautar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024, programado para el día 23 de marzo de 2024, en zonas amanzanadas y los días 23, 24 y 25 de marzo de 2024, en zonas dispersas, toda vez que sus resultados se constituirán en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar en el ámbito de su jurisdicción y competencia el **"AUTO DE BUEN GOBIERNO"** con la finalidad de resguardar y garantizar la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2024, en los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024 en el Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- El presente Decreto Departamental tiene alcance departamental y es aplicable en toda la jurisdicción territorial del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 3. (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES).- Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades del Censo de Población y Vivienda 2024, se dispone:

- a) Suspender todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro, el día sábado 23 de marzo de 2024, a partir de las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24) horas.
- b) Suspender las actividades educativas, deportivas, sociales y de otra índole en todos las unidades educativas, universidades, institutos de formación técnicos y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Departamento de Oruro, desde el día viernes 22 al domingo 24 de marzo de 2024 en áreas amanzanadas y desde el día viernes 22 al lunes 25 de marzo de 2024 en áreas dispersas, con el propósito de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos y ejecución del Censo.

ARTÍCULO 4. (PROHIBICIONES).- Para la buena ejecución del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2024, se dispone las siguientes prohibiciones:

- a) Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos y privados (domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, bares y cantinas y cualquier otro espacio o ambiente), desde:
 1. Las cero (00:00) horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las veinticuatro (24:00) horas del día sábado 23 de marzo de 2024, en áreas amanzanadas de los Municipios y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos del Departamento.
 2. Las cero (00:00) horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las veinticuatro (24:00) horas del día lunes 25 de marzo de 2024, en áreas dispersas de los Municipios y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos del Departamento.

b) Queda terminantemente prohibido portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro de esta prohibición el personal de las instituciones encargadas de mantener el orden público.

ARTÍCULO 5. (RESTRICCIONES).- Para la buena ejecución del Censo de Población y Vivienda 2024 se requiere que la población se encuentre en sus domicilios para ser censados, debiendo tomar medidas de previsión para el efecto, por lo que queda restringida en toda la jurisdicción territorial del Departamento:

- a) Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del día sábado 23 de marzo de 2024 el tránsito de personas queda terminantemente prohibido, las mismas deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios antes, durante y después de ser censadas, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el INE, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Bomberos, personal de turno de los servicios hospitalarios y de emergencia de salud, además del personal de emergencia de servicios públicos, agua, energía eléctrica y gas domiciliario.

- b) Desde las cero (00:00) horas hasta las veinticuatro (24:00) horas del sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos públicos y privados. La suspensión de los servicios de transporte internacional, interdepartamental e interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte se aplicará desde el viernes 22 de marzo en los horarios que establezca la Policía Boliviana en coordinación con los administradores de terminales o puertos de buses de tal manera se pueda garantizar el arribo a destino antes de las cero (00:00) horas del 23 de marzo, el personal policial y de administración de los peajes, deberán controlar la prohibición del tránsito de vehículos hasta las veinticuatro (24:00) horas del 23 de marzo.

ARTÍCULO 6. (SANCIONES).- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes del Departamento de Oruro, por lo que su incumplimiento será sancionado conforme a ley por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 7. (CONTROL y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Decreto Departamental, el Comando Departamental de la Policía Oruro y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 8. (DE LA DIFUSIÓN).- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, asimismo la Unidad de Comunicación Social en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.

ARTÍCULO 9. (ÁREAS AMANZANADAS Y ÁREAS DISPERSAS).- Para fines del presentes Decreto Departamental, las áreas amanzanadas y dispersas son las definidas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el Censo de Población y Vivienda 2024.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

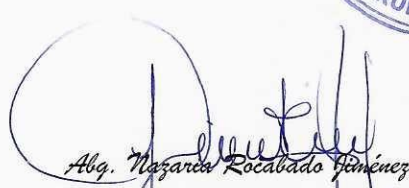
Publíquese, Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

14 MAR. 2024.


Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

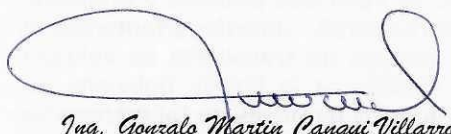



Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL


Abg. Nazarela Rocabado Jiménez
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS


Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

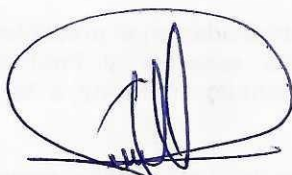

Ing. Aldon Hernán Flores Zuisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO



Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS**



Abg. Ernesto Gallapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Ing. Jorge Igor Quintanilla Delne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS**



Ing. Olson Cosme Paravicini Figueiredo
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



Lic. Oscar Copa Gonzales
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
CULTURA Y TURISMO**